



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Dirección de Gestión de
Riesgos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la canalización del Mar de Grau"

Oficio N° 637-2016/SPRI-JAM

Jesús María, 26 de octubre de 2016

Licitación Pública N° 14-2016-
MINEDU/UE-1801-1

Ref.: Expediente DIC N° 601-2016

Señor
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 – PRONIED
Jr. Carabaya N° 341
Lima

Me dirija a usted en relación con el procesamiento efectuado respecto de la Licitación Pública N° 14-2016-MINEDU/UE-1801-1, convocada por su representada, para la "Ejecución de la obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de infraestructura educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Ancash", bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, adjunto al presente se servirá encontrar copia del **Dictamen N° 347-2016/DGR-SPRI**, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos para conocimiento y fines.

Atentamente,

Elaborado por:
Pedro Alexis Pachas Fernández

Supervisado por:
Diana Carolina Rojas Li



JULIA ASPILLAGA MONSALVE
Subdirección de Procesamiento de Riesgos (e)

Se adjunta el **Dictamen N° 347-2016/DGR-SPRI**
DRL/PPF/Expediente DIC N° 601-2016

EXPEDIENTE	DIC N° 601-2016		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública N° 14-2016-MINEDU/UE-108-1, convocada para la "Ejecución de la obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas - Ancash"		
ENTIDAD	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED		
FECHA	Jesús María, 26 de octubre de 2016		
1. ALCANCES RELATIVOS AL CUESTIONAMIENTO			
Hecho cuestionado			
Se cuestionó que "con fecha <u>24.10.2016</u> " la Entidad haya notificado "o los postores que el día <u>25.10.2016</u> a horas 12:30 se realizará un nuevo sorteo de orden de prelación"; a pesar que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 06.10.2016, la Entidad habría declarado la nulidad de oficio del procedimiento, resolviéndose retrotraer la licitación pública a la etapa de evaluación de ofertas, siendo que, según lo manifestado por el recurrente, dicha acción vulneraría "escandalosamente los alcances y efectos de la resolución", además de existir "indicios de actos de corrupción con el objeto de favorecer interés de otros postores que ya habrían ocupado posiciones específicas en el procedimiento de selección, y que con este nuevo sorteo, reviven su posibilidad de ocupar un primer puesto para la evaluación correspondiente".			
Medios probatorios			
Copia del correo electrónico de fecha 24.10.2016, 03:26 horas, a través del cual el señor Carlos Rodolfo Reymundo Rojas, especialista en abastecimiento de la Entidad, comunicó a los postores del procedimiento que "el día 25.10.2016 a horas 12:30 se realizará el sorteo de orden de prelación de la Licitación Pública N° 14-2016-MINEDU/UE-108-1 (...) entre todas las participantes, razón por la cual se notifica o todas las participantes con sus consorciados según las formalidades de Ley. Se contora con la presencia del notario para el sorteo respectivo".			
Actuación de la Entidad	Análisis		Base legal
<ul style="list-style-type: none"> Con fecha <u>12.09.2016</u> el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento a favor del Consorcio Ancash (integrado por las empresas Vasmer construcciones acabados decoraciones & suministros S.A. y Construcciones & Consultores ejecutivos S.A.C.) previo sorteo para determinar el orden de prelación de las diez (10) ofertas empatadas con el mejor puntaje en la etapa de evaluación de las ofertas. Con fecha <u>07.10.2016</u> la Entidad registró la Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, en atención a que "el postor adjudicatario, Consorcio Ancash ha declarado información inexacta en su oferta (...) en la que respecta a la experiencia del residente de obra, y el especialista en estructuras toda vez que difiere de la realidad"; retrotrayéndose el procedimiento "a la etapa de evaluación de ofertas o fin que el Comité procedo o evaluar la oferta del Consorcio Ancash, conforme los fundamentos expuestos". Con fecha <u>24.10.2016</u>, la Entidad reinició el procedimiento de selección, señalándose en la ficha del procedimiento del SEACE lo siguiente "de acuerdo a la Resolución N° 353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED se realizará un nuevo sorteo de prelación, por lo que se cita a las postores participantes para realizar el nueva acto público de orden de prelación a horas 12:30 am en la sala de actos públicos de PRONIED el día <u>25.10.2016</u>" 	<ul style="list-style-type: none"> La etapa de "evaluación de ofertas", tiene por objeto determinar la oferta con mejor puntaje, a efectos que se verifique posteriormente si el postor cumple con los requisitos de calificación. En el caso que, dos o más ofertas empaten en la evaluación la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo, conforme se realizó en el presente caso en el que el comité de selección en la etapa de evaluación efectuó un sorteo a efectos de determinar el orden de prelación de las diez (10) ofertas empatadas con el mejor puntaje. En la etapa de "calificación", se determina si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación, de no cumplirlos se deberá verificar si el postor que quedó en segundo lugar los cumple, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas. Es un requisito de calificación la "experiencia del plantel profesional clave", siendo que su incumplimiento genera la <u>descalificación</u> de la oferta. Del contenido de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento, se aprecia que la Entidad, señaló, entre otros, que se declaró la nulidad por el incumplimiento de un requisito de calificación y que se <u>retrotraerá el referido procedimiento o la "etapa de evaluación de ofertas o fin de que el comité de selección, tengo como no admitida la oferta del Consorcio Ancash"</u>, entendiéndose que el término "no admitida" se referiría a que la oferta fue <u>descalificada</u>. 		<ul style="list-style-type: none"> Artículo 54° del Reglamento de la Ley "Evaluación de ofertas" Artículo 55° del Reglamento de la Ley "Calificación" Artículo 44° de la Ley "Declaratoria de nulidad"
Conclusión			
Por un lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED el Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento y dispuso retrotraerlo a la etapa de evaluación de ofertas a fin que se tenga por "no admitida" - <u>iéase descalificada</u> - la oferta del consorcio adjudicado, y de otro, que el sorteo para determinar el orden de prelación se da en un momento previo a la calificación de ofertas, toda vez que la normativa de contratación pública contempla, en el caso de empate, en el puntaje asignado, que se efectuó un sorteo a fin de terminar el orden de prelación de las ofertas que, de ser el caso, serán calificadas, por tanto se aprecia que el comité de selección no habría interpretado adecuadamente lo dispuesto en la mencionada resolución y en la normativa de contrataciones, al programar un sorteo a efectos de determinar un nuevo orden de prelación de las ofertas empatadas.			
Consideración adicional			
<ul style="list-style-type: none"> El Titular de la Entidad deberá impartir las instrucciones para que los términos empleados en las resoluciones y demás documentos relacionados con los documentos de compra que emita guarden correspondencia con las disposiciones normativas vigentes. Corresponderá al Titular de la Entidad efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley. Corresponderá al Titular de la Entidad comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la supuesta información inexacta presentada por el Consorcio Ancash en su oferta conforme el artículo 221° del Reglamento. 			



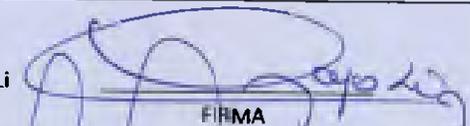


2. DISPOSICIONES FINALES

- 2.1. El presente Dictamen no valida extremo alguno del procedimiento de contratación aludido.
- 2.2. Las competencias de este Organismo Supervisor son de índole administrativo, por lo que la presente acción está orientada a advertir, de ser el caso, transgresiones a la normativa de contratación pública en el ámbito administrativo, y, en ningún caso a tipificar posibles conductas con connotación delictiva, lo cual es competencia exclusiva del Ministerio Público.
- 2.3. Corresponde hacer de conocimiento del Titular de la Entidad el contenido del presente Dictamen, a fin que adopte las acciones correctivas y/o de mejoramiento continuo, así como el deslinde de responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley.
- 2.4. Corresponde hacer de conocimiento de la Oficina de Control de la Entidad el contenido del presente Dictamen, a efectos que, de estimarlo pertinente, el citado procedimiento de contratación sea considerado en su plan de acciones de control, dentro del marco de su competencia.
- 2.5. El presente Dictamen no supone que este Organismo Supervisor evalúe "descargos" elaborados por las Entidades contratantes, ya que constituye un exhorto para incentivar acciones correctivas o de mejora continua por parte de la Entidades en favor de la salud del Régimen de Contrataciones, siendo que la adopción de las acciones que se tomen a partir de la recepción del presente corresponden ser lideradas por el Titular de cada Entidad dada su calidad de responsable del Control Interno, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley N.° 27785.
- 2.6. Corresponde hacer de conocimiento del recurrente el presente Dictamen, dándose por concluido el procesamiento efectuado en atención al expediente de la referencia.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Elaborado por: Pedro Alexis Pachas Fernández	Supervisado por: Diana Carolina Rojas Li  FIRMA
--	--



JULIA ASPILLAGA MONSALVE
Subdirección de Procesamiento de Riesgos (4)